



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18745720

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 12 noviembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3202991 - 107]

EXPEDIENTE N° 10608-2002-CTAR-LAMB/DRTPS-SDRGPOL

VISTO: El escrito de registro N° 515550420-0 de fecha 14 de octubre de dos mil veinticuatro, presentado por Abelino Vásquez Uriarte y Claudio Saucedo Garay, comunicando cambio de Secretario de Cultura y Deporte del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A Y ANEXOS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000029-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3202991 - 100] de fecha 25 de enero del 2024 se registró la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A Y ANEXOS, con vigencia del 18 de noviembre de 2023 al 17 de noviembre de 2025, encabezada por el Secretario General Abelino Vásquez Uriarte;

Que, en atención al documento del visto, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000369-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515550420-1], señalando que realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados de las 69 personas agremiadas, observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, se presenta acta de asamblea general extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2024, acordando el reemplazo del Secretario de Cultura y Deporte porque no quiso actualizar datos, requerimiento de la Empresa Cayaltí, señalando además "él se ha botado sólo y para no asumir, la responsabilidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, no podemos rogarle a nadie ya que la afiliación es libre y voluntaria";

Que, de conformidad con el artículo 67° de sus estatutos, establece "Las separaciones serán acordadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria sobre la base del informe que emita el comité de disciplina"; no habiéndose cumplido con lo señalado en su norma estatutaria; se observa que tampoco se ha cumplido con lo señalado en los artículos 62° al 66° porque de la revisión del acta de asamblea presentada no se señala la conformación del comité de disciplina que alude su norma;

Que, el artículo 19 de su norma estatutaria señala "El quórum para la instalación y adopción de los acuerdos es la mitad más uno del total de afiliados, tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias"; en el presente caso, no se ha cumplido con el quórum establecido porque según reporte del sistema virtual de sindicatos, aparece que la organización sindical actualmente tiene 222 afiliados y en la reunión participaron 69 trabajadores;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de reestructuración de la nueva Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A Y ANEXOS; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, **esta Dirección se constituye en instancia única.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3202991 - 107]

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 14:37:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>